



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros, promovido por Terneras Extremeñas, SCUG, en el término municipal de Abertura. (2014060263)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de un centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros ubicado en el término municipal de Abertura (Cáceres) y promovido por Terneras Extremeñas SCUG, con domicilio social en c/ Logroño, s/n., Polígono Industrial El Prado, CP 06800 de Mérida y CIF: F06453708.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de un centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros con capacidad para 2.000 animales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b) del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Abertura (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 7, parcela 117 con una superficie de 6,6651 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Declaración de Impacto ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de 4 de febrero de 2008. La cual se incluye íntegra en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Abertura, con fecha 24 de junio de 2013, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A fecha actual no se han recibido alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 20 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 191, de 3 de octubre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Sexto. Previa solicitud del interesado, la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas emite, con fecha 17 de julio de 2013, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 20 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Abertura que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A fecha actual no se han recibido alegaciones.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 13 de noviembre de 2013 a Ternerías Extremeñas SCUG, y al Ayuntamiento de Abertura con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.3.b) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 para vacuno de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Terneras Extremeñas SCUG, para centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros, con capacidad para 2.000 terneros, ubicada en el término municipal de Abertura (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 para vacuno de engorde", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/0124.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 9.120 m³/año de estiércol bovino, que suponen unos 57.936 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de tipificación y cebo de terneros dispondrá de una fosa de hormigón armado de 44,8 m³ de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una superficie en planta de 900 m². Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de bovino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|--|--|---------------------------|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |
| Medicamentos citotóxicos y citostáticos | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 07 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 13 02 05 |
| Filtros de aceite | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 16 01 07 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|-------------------------|--|------------|
| Plástico | Plástico desechado | 20 01 39 |
| Lodos de fosas sépticas | Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios | 20 03 04 |

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se

realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|------------------|---|
| N ₂ O | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| NH ₃ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| CH ₄ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| EMISIÓN | FOCO DE EMISIÓN |
|-------------------|---|
| Lixiviados | Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama. |
| Aguas de limpieza | Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama. |

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución

3. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.

- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 40 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse el nivel de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la fosa que recoja las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructuras, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
8. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y des-



tino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

9. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. El centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o



de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de un centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros con capacidad para 2.000 animales en régimen de explotación intensivo.

El centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros se ubicará en el término municipal de Abertura (Cáceres), y más concretamente en el polígono 7, parcela 117, con una superficie de 6,6651 hectáreas.

El centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros contará con ocho naves de cebo de 1.003 m² para el alojamiento de los animales. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva:

| NAVE | DIMENSIONES (m) | | SUPERFICIE ÚTIL (m ²) | ORIENTACIÓN PRODUCTIVA |
|----------|-----------------|---------|-----------------------------------|------------------------|
| | Longitud | Anchura | | |
| Nave 1-8 | 70 | 14,4 | 1.003 | Cebo |
| | 14,4 | 70 | | |

Las naves de cebo dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura de hormigón, cubierta de placa de fibrocemento y cerramiento de placas de hormigón y un entramado de tubos metálicos redondos.

Cada nave estará dividida en 10 corrales de unos 100 m² y contará a su vez con un pasillo de manejo de 52 m² y un pasillo de alimentación de 126,27 m².

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 kg, serán descargados en los corrales de recepción, periodo en el que se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios y posteriormente los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 kg.

Además de estas naves de cebo, el centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero, manga y corrales: Se trata de un espacio dividido por medianiles de cancelas de tubos de hierro galvanizado que comunican por medio de un pasillo de tránsito con el cebo y el embarcadero.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con una superficie en planta de 900 m². Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a la fosa de lixiviados.
- Lazareto: La explotación contará con una superficie para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.



- Nave pajar: La explotación dispondrá de una nave pajar de 611 m² útiles, dividida en zona de almacenamiento, despacho, aseos, distribuidor y almacén.
- Fosas de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón armado de 44,8 m³ para las naves de cebo y el estercolero.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimento.

**ANEXO II**

RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA EL PROYECTO DE "AMPLIACIÓN DE CENTRO DE CONCENTRACIÓN, HOMOGENIZACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE TERNEROS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABERTURA (CÁCERES)

El proyecto de "Ampliación de Centro de Concentración, Homogenización y Tipificación de Terneros", en el término municipal de Abertura (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 135 de fecha 22 de noviembre de 2008. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 18 de diciembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Ampliación de Centro de Concentración, Homogenización y Tipificación de Terneros", en el término municipal de Abertura (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Ampliación de Centro de Concentración, Homogenización y Tipificación de Terneros", en el término municipal de Abertura (Cáceres), promovido por la empresa Terneras Extremeñas, SCUG, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



— Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones

1. Retirar el substrato edáfico antes del comienzo de las obras para su utilización en las labores de restauración definitivas.
2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en verde/rojo mate, para la cubierta; y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado), para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. Integrar las instalaciones al entorno rural en que se ubican. Para los silos y/o depósitos se utilizarán, preferentemente, los siguientes materiales: chapa galvanizada y accesorios de color verde.
4. Disponer de un estercolero con capacidad para almacenar la producción de, al menos, tres meses de estiércoles sólidos. El estercolero será una superficie estanca en su parte inferior e impermeable, se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa estanca. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 3/4 de su capacidad. No obstante, cada tres meses como máximo deberá retirarse la totalidad de su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura.
5. Disponer de un sistema de recogida y almacenamiento de los lixiviados producidos en el estercolero y de las aguas de limpieza o pluviales que arrastren estiércol de las instalaciones, si las hubiera, con capacidad para almacenar la producción generada, de al menos 3 meses.
6. El almacenamiento se realizará en una fosa de hormigón cerrada impermeabilizada. La fosa dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica.
7. Según la documentación técnica presentada no existen patios de ejercicio en la instalación. El único corral de manejo que se informa es el necesario para el desembarque, control y distribución y embarque de los animales. Serán con solera de hormigón. Respecto a la evacuación de los estiércoles licuados y aguas sucias que puedan producirse en estos corrales se canalizarán a la fosa estanca.
8. Disponer las edificaciones e instalaciones de forma que las aguas pluviales no vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde.
9. El vaciado de la fosa se producirá siempre antes de que su capacidad se encuentre por encima de los 2/3. En todo caso, como mínimo, deberá vaciarse cada tres meses, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia que exista.
10. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

11. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acúmulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.
12. Dada la visibilidad de las instalaciones desde la carretera EX-102, se orientará la Propuesta de Reforestación a la integración paisajística de las obras. El proyecto de ampliación no supondrá la corta de encinas ni cualesquiera otras especies arbóreas o arbustivas. Por ello, y en línea con la Propuesta de Reforestación presentada por el promotor, se reforestarán un mínimo de 7.500 m², que incluirán, siempre que lo permitan las instalaciones, una franja de 20 metros de ancho a lo largo de toda la linde de la parcela que limita con la carretera. El resto de la superficie a reforestar se ubicará de forma perimetral a las instalaciones. En la reforestación se utilizarán especies arbóreas (encinas, acebuches, etc.) y arbustivas existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares. Inicialmente, podrán utilizarse también árboles de crecimiento rápido, como chopos o pinos en los puntos de mayor visibilidad con la posibilidad de eliminarlos posteriormente una vez se hayan desarrollado las especies autóctonas. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará el mantenimiento adecuado así, como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa

1. El ganado se alojará permanentemente en las instalaciones en las que se suministra la alimentación, no permaneciendo fuera de las naves, exceptuando los momentos de desembarque, clasificación, manejo y embarque.
2. Evacuar al estercolero los excrementos (tanto líquidos como sólidos, así como la paja del encamado) de forma periódica, al ser aquellos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores.
3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
4. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la normativa comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de autorización para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.
5. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos de la fosa estanca y del estercolero, así como el destino de cada partida.

6. En el caso de que los estiércoles sólidos y líquidos se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por anualidades, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

La aplicación agrícola del estiércol se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de kg de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 kg/ha·año en cultivos de secano y 170 kg/ha·año en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta tanto las aportaciones de estiércol, como otros aportes de nitrógeno en las fincas.
 - La superficie a tener en cuenta para el cálculo del factor agroambiental será la resultante de restar a la superficie total de la parcela las vías de comunicación, zonas de afectación a cauces, márgenes de arroyos, áreas donde se ubiquen edificaciones ó cercadas y en general cualquier superficie que no se cultive.
 - Para las aplicaciones se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar o cuando el tiempo sea lluvioso.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar, alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros.
7. En ningún caso se procederá al vertido de estiércoles sin depuración previa a cauces públicos, ni a vertidos directos al terreno desde la fosa.
 8. En el ejercicio de la actividad se generarán diversos tipos de residuos, algunos de ellos peligrosos (restos de productos veterinarios, desinfectantes, etc.). Antes de que de comienzo la actividad deberá indicar la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo residuos asimilables a urbanos. Los gestores deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
 9. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo establecido en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



11. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones para el tipo de zona correspondiente.
12. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al relleno de la fosa/balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse y la modificación contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Condiciones complementarias

1. En el caso de que exista algún vertido, se deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes.
2. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado reglamento.
3. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, como el cambio de sistema de eliminación de purines o la ampliación del número de cabezas de ganado (como es el caso del expediente de referencia), será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en las instalaciones para su conocimiento por parte del personal y a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. Las obras de este proyecto deberán iniciarse en un plazo de dos años desde la fecha de publicación de la presente declaración de impacto ambiental, a partir de esta fecha será necesario que el promotor realice una notificación expresa a la Dirección General de

Evaluación y Calidad Ambiental para que ésta valore la posibilidad de prórroga de la declaración de impacto ambiental.

7. Las prescripciones establecidas en el punto 12 del apartado "Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones" y en el apartado "Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad", se consideran adecuadas y suficientes como propuesta de reforestación y plan de restauración, conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental

1. La explotación dispondrá de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado en la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido de nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que el estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles de la explotación será de carácter anual, por lo que estará disponible entre el 1 y el 31 de enero del año correspondiente.
3. Se realizará continuamente el seguimiento del Plan de Reforestación asegurando su éxito.
4. Previamente al inicio de la actividad el promotor deberá comunicárselo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su visita y constatación de la adecuación de las instalaciones a la presente declaración de impacto ambiental.
5. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental evaluará la necesidad de ubicar pozos testigo dotados de piezómetros o definir puntos de muestreo en aguas superficiales, con objeto de comprobar la idoneidad de los sistemas de manejo, control y almacenamiento de estiércoles sólidos y licuados. En este caso, se establecería la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto, promovido por Terneras Extremeñas, SCUG, consiste en la ampliación y ejecución de una serie de dependencias e instalaciones con el objeto de ser utilizadas como centro de recepción de ganado vacuno, consiguiendo así una serie de objetivos: concentrar la oferta y realizar la selección, homogenización y tipificación del ganado.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 93, del polígono 7, del término municipal de Abertura (Cáceres) próximas a la carretera EX-102, aproximadamente en el pk 9. La superficie que ocuparán las instalaciones es de 8 has aproximadamente.

Las nuevas instalaciones tendrán una capacidad de 1250 plazas (sin contar con las 1500 plazas ya existentes) e incluirán las siguientes instalaciones: cinco naves de selección de dimensiones 70 m x 14,4 m; estercolero de 900 m² de superficie; fosa séptica de 44,80 m³ de capacidad de volumen; corrales de tránsito; urbanización: viales necesarios para acceso a las naves de 4452,27 m²; equipamiento (suministro de agua: se realizará desde pozo de sondeo a dos depósitos de poliéster; suministro de pienso: a través de tolvas de 4000 kg. de capa-

cidad; depósitos de poliéster: 4 unidades de 20 m³; bebederos: serán de cazoleta 1 ud/corral; y maquinaria e instalaciones: manipulador con cazo y horquilla, báscula de pesaje y grupo electrógeno para bombeo de agua).

En cuanto al plan de producción, los terneros se reciben con 6 meses y un peso de 220-240 kg, permanecen un periodo aproximado de seis meses, y se expiden con un peso de 440-450 kg.

El suministro de agua se realiza mediante pozos de sondeo. Desde dichos pozos se llenarán los depósitos de poliéster y desde estos se conduce el agua hasta los bebederos existentes en los corrales. El suministro de pienso se realiza en las tolvas llenadas directamente por los camiones distribuidores. El suministro de paja se realiza por los fardos situados en una zona del pasillo de alimentación. La paja es recepcionada en la nave de pajar y situada en los puntos de consumo. En función del material que se utilice de cama, se fijará la frecuencia necesaria de limpieza de cada corral. Se retirará el estiércol y se depositará en el estercolero. El estiércol retirado de dicho dispositivo será repartido como abono orgánico sobre terreno de socios o de terceros que lo demanden. El estercolero está conectado con una fosa de purines donde se almacenarán los posibles lixiviados. Posteriormente se aplicará como abonado en terrenos o destrucción a través de un gestor de residuos autorizados.

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura del siguiente modo: Introducción; Descripción de la Actividad; Alternativas Consideradas; Descripción del Sistema de Saneamiento; Análisis de la Actividad; Definición y Descripción del Entorno; Medidas Preventivas y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación.

La "Introducción" incluye: antecedentes, objeto del proyecto, peticionario, autor del proyecto y reglamentación de aplicación.

En "Descripción de la Actividad" se incluye la localización, las distancias y la descripción del proyecto (Anexo I).

En "Alternativas Consideradas" se incluyen las siguientes: respecto a la elección de la parcela se ha optado por una parcela de secano pobre de tierra, en la cual no existe cobertura arbustiva ni arbórea, existiendo, donde se ubica el proyecto, tres encinas que deberán ser cortadas, ya que no es posible ubicar las instalaciones de forma que se evite su corta ante los condicionantes constructivos, urbanísticos y los ligados a carreteras y vías pecuarias; respecto a la ubicación de las naves dentro de la parcela, se van a situar en la zona más alta con el fin de evitar que las aguas de lluvias pudieran generar problemas en la actividad. Respecto a la filosofía del centro de selección, se ha elegido el sistema de estabulación permanente, donde los aspectos medioambientales negativos quedan minimizados al recoger adecuadamente las aguas de lluvia que caen en los patios de ejercicio y no producir vertido alguno; en lo referente a la gestión del estiércol, el diseño de las naves va a permitir realizar la retirada del estiércol de cualquier corral independiente, sin tener que actuar sobre el resto de corrales, siendo el estercolero capaz de almacenar la producción de estiércol de un ciclo de producción (6 meses), ejecutado de tal forma que impida la recogida de agua de lluvia que no caiga estrictamente en la superficie que ocupa; y en lo referente a garantizar el vertido cero, el estercolero se comunica a través de una arqueta y tubería, con una fosa de purines, donde los posibles lixiviados serían recogidos y gestionados.

“Descripción del Sistema de Saneamiento”: en el centro de selección no existe un sistema de saneamiento propiamente dicho; en el manejo de los animales se utiliza cama a base de paja de cereal; el estiércol que se genera es retirado y llevado al estercolero, por lo que se garantiza que la explotación es completamente estanca en lo que a posibles vertidos se refiere.

“Análisis de la Actividad”: en el apartado correspondiente a exigencias se incluye la demanda de agua que va a necesitar la explotación ganadera y la ocupación del suelo por las edificaciones, viales y zonas de paso; en lo que respecta a las emisiones se valora la producción o volumen de heces, las deyecciones líquidas y la producción de gases y olores, que debido a la distancia existente a los núcleos urbanos, no es un factor negativo (dispersión en la atmósfera).

“Definición y Descripción del Entorno”: las definición del área afectada por el proyecto viene determinada por la extensión de la finca y sus alrededores; las zonas que se verán más afectadas serán aquellas en las que se realizan las construcciones; a continuación se detallan distintos factores (clima, geología, edafología, flora,...), determinándose las características de cada uno de ellos.

En el capítulo “Factores del Medio que Pueden Recibir Impacto”, se incluyen: el agua, donde los impactos sobre el régimen hidrológico va a depender de la modificación del caudal como de la calidad del agua (En la fase de construcción, el riesgo de contaminación de las aguas se debe a los posibles vertidos de aceites lubricantes de maquinaria y camiones, así como de restos de pinturas y de disolventes orgánicos. En la fase de explotación con el diseño de instalaciones adoptado no se espera afección a calidad ni cantidad de agua); el suelo (En la fase de construcción el impacto se debe a la destrucción de parte del mismo como resultado de su ocupación para las naves. En la fase de explotación el impacto se limitaría a la ligera compactación por la utilización de maquinaria, así como de la circulación de los camiones de carga y descarga, únicamente en la zona pavimentada); la atmósfera (En la fase de construcción se pueden citar los ruidos originados por las excavaciones, tareas de hormigonado, trasiego de camiones; así como, la emisión de polvo por los movimientos de tierras y circulación de vehículos. En la fase de explotación se distingue la contaminación gaseosa, pero en este caso la nave utilizada se encuentra adecuadamente ventilada, así como una correcta gestión del estiércol que hace que se reduzca la emisión de olores y la contaminación acústica que se considera poco relevante al ser pequeña y alejada de los núcleos urbanos); y el medio socioeconómico, donde la explotación representa la creación de empleo tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

Las “Medidas Preventivas y Correctoras” propuestas, para la fase de construcción y explotación, son las siguientes: proceder, previamente al comienzo de las obras y a sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas, dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m. de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales; delimitar mediante un sistema adecuado (una cinta perimetral, por ejemplo), el área a explanar con el fin de delimitar estrictamente la superficie de terreno necesaria y no producir impactos innecesarios a los terrenos aledaños; evitar la formación de polvo regando las superficies susceptibles de producirlo cuando sea necesario; acondicionar los viales de acceso al área del proyecto de forma que se produzca la menor cantidad de polvo posible; educar al personal de obra, sobre todo a los encargados, para que desarrollen sus actividades según un código de respeto al medio ambiente; evitar movimientos de tierra y



grandes ruidos durante la época de nidificación o en invierno; revisar la maquinaria y los vehículos para garantizar que no produzcan más ruido del inevitable, y evitar en lo posible la generación de vertidos de aceite o combustibles provenientes de dicha maquinaria; limitar el acceso al personal exterior de la instalación; las instalaciones deben estar en perfecto estado para reducir al máximo la emisión de ruidos; uso racional del agua y productos de limpieza; gestión del estiércol; utilización de cama en cantidades adecuadas; y distribución del estiércol y control del volumen almacenado en la fosa de purines para proceder a su gestión previamente a que se llene en su totalidad.

Se incluye un "Programa de Vigilancia Ambiental", en el que se incluyen medidas preventivas para la fase previa a la construcción, la fase de construcción y la fase de explotación, siendo estas medidas las siguientes: delimitar sobre planos de forma precisa el área a replantar; elegir los viales de acceso con menor impacto sobre la vegetación y la fauna; instruir al personal de obra acerca de las buenas prácticas medioambientales que pueden prevenir, reducir o evitar los impactos de sus actividades; prever lugares y sistemas para disposición y recogida de residuos que puedan generarse durante las obras (aceites de las máquinas, trapos sucios, resto de comida, bolsas de plástico, etc.); delimitar sobre el terreno de forma precisa el área a replantar; acondicionar los caminos para reducir el ruido y las emisiones de polvo; excavar lo estrictamente necesario y evitar el destruir innecesariamente los alledaños; instalar los contenedores (bidones u otros recipientes cerrados) necesarios para recoger los residuos que se generen durante las obras; regar el área cuando exista riesgo de producción de polvo; al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado; en los trabajos de paisajismo y ajardinamiento utilizar especies preferiblemente autóctonas; instruir al personal de la explotación en las buenas prácticas medioambientales, particularmente aquellas destinadas a prevenir, minimizar o evitar los impactos; llevar a cabo una correcta gestión del agua y control de todas las conducciones para evitar su desperdicio; el almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica; y gestión adecuada de estiércol y agua almacenada en la fosa de purines.

El "Plan de Restauración" incluye las siguientes medidas: en caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente; si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento; en todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado; y la restitución del perfil del terreno se efectuará de forma que se aseguren las condiciones físicas y químicas del suelo, a través de las siguientes medidas: escarificado y arado, restitución de capa orgánica y fertilización.

En la "Propuesta de Reforestación" se incluyen las siguientes medidas: se reforestará al menos, la mitad de la parcela mínima que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Abertura; se realizará con especies autóctonas del entorno arbóreas (*Quercus Ilex...*) y/o arbustivas (*Rosmarinus officialis...*) existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares; se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias; y la reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.



MODIFICACIÓN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

N.º Expte.: IA07/3928.

Actividad: Centro de terneros.

Solicitante: Ayuntamiento de Abertura.

Promotor: Terneras Extremeñas, SCUG.

Término municipal: Abertura.

Visto el Informe técnico de fecha 29 de mayo de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente la modificación presentada por Terneras Extremeñas SCUG para el proyecto de "Ampliación de centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros", en el término municipal de Abertura.

Dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la modificación planteada, siempre que se cumpla el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de fecha 4 de febrero de 2008, publicada en el DOE n.º 31, de jueves 14 de febrero de 2008, con la modificación que se muestra a continuación:

— El Anexo I. Descripción del proyecto, se modificará por el siguiente:

El objeto del proyecto, promovido por Terneras Extremeñas, SCUG, consiste en la ampliación y ejecución de una serie de dependencias e instalaciones con el objeto de ser utilizadas como centro de recepción de ganado vacuno, consiguiendo así una serie de objetivos: concentrar la oferta y realizar la selección, homogenización y tipificación del ganado.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 117 del polígono 7 del término municipal de Abertura (Cáceres) próximas al pk 9 de la carretera EX-102. La superficie que ocuparán las instalaciones es de aproximadamente 8 ha.

Las nuevas instalaciones tendrán una capacidad total de 2000 plazas para terneros e incluirán las siguientes instalaciones: ocho naves de 1.281,70 m², nave pajar de 611,30 m², estercolero de 912,64 m², fosa de 36,80 m³, pasillo de distribución de 927,39 m², corrales de recepción y báscula de 345 m², vado sanitario, viales de 8358,52 m² y equipamiento (suministro de agua: se realizará desde pozo de sondeo a 4 depósitos de agua 20000 l; suministro de pienso: a través de tolvas de 4000 kg de capacidad; bebederos: serán de cazoleta 1 ud/corral; y maquinaria e instalaciones: manipulador con cazo y horquilla, báscula de pesaje y grupo eléctrico para bombeo de agua).

En cuanto al plan de producción, los terneros se reciben con 6 meses y un peso de 220-240 kg, permanecen un periodo aproximado de seis meses, y se expiden con un peso de 440-450 kg.



El suministro de agua se realiza mediante pozos de sondeo. Desde dichos pozos se llenarán los depósitos de poliéster y desde estos se conduce el agua hasta los bebederos existentes en los corrales. El suministro de pienso se realiza en las tolvas llenadas directamente por los camiones distribuidores. El suministro de paja se realiza por los fardos situados en una zona del pasillo de alimentación. La paja es recepcionada en la nave de pajar y situada en los puntos de consumo. En función del material que se utilice de cama, se fijará la frecuencia necesaria de limpieza de cada corral. Se retirará el estiércol y se depositará en el estercolero. El estiércol retirado de dicho dispositivo será repartido como abono orgánico sobre terreno de socios o de terceros que lo demanden. El estercolero está conectado con una fosa de purines donde se almacenarán los posibles lixiviados. Posteriormente se aplicará como abonado en terrenos o destrucción a través de un gestor de residuos autorizados.

ANEXO GRÁFICO